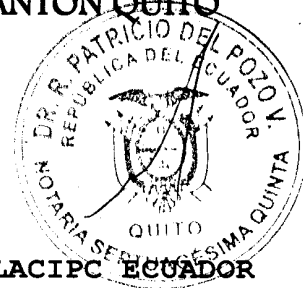




DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

2015-17-01-075-P



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA LACIPC ECUADOR

CIA.LTDA.

0000001

QUE OTORGA: LACIPC BAHAMAS HOLDING & PURCHASING AGENT LTD
Y LACIPC BAHAMAS HOLDING LTD, DEBIDAMENTE REPRESENTADAS
POR SU APODERADO, SEÑOR JORGE ALBERTO SALTOS CORNEJO

CUANTIA: USD. \$400.00

DI: 03 COPIAS

SAC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día trece de Agosto del dos mil quince, ante mí, Doctor Rolando Patricio del Pozo Vallejo, Notario Septuagésimo Quinto Del Cantón Quito, comparecen las compañías LACIPC BAHAMAS HOLDING & PURCHASING AGENT LTD Y LACIPC BAHAMAS HOLDING LTD, debidamente representadas por el señor JORGE ALBERTO SALTOS CORNEJO, en calidad de APODERADO, conforme se desprende de los documentos que se adjuntan como habilitantes, el compareciente es portador de la cedula de ciudadanía número uno siete uno uno cinco siete dos seis dos guion seis, de estado civil casado, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en éste Cantón, por los derechos de sus representadas,



legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cedula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones, cuyas copias certificadas se adjuntan a esta escritura; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de constitución de la compañía LACIPC ECUADOR CIA. LTDA.

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las compañías LACIPC BAHAMAS HOLDING & PURCHASING AGENT LTD y LACIPC BAHAMAS HOLDING LTD, compañías con domicilio en las Bahamas, debidamente representadas por su apoderado, señor Jorge Alberto Saltos Cornejo, quien es de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cinco siete dos seis dos guion seis, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION:** Las compañías comparecientes, a través de su apoderado, manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



de responsabilidad limitada que se denominará ECUADOR CIA. LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS:**

0000002

La compañía LACIPC ECUADOR CIA. LTDA., que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO**

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION:

LACIPC ECUADOR CIA. LTDA., es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.

Artículo DOS: DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, república del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.

Artículo TRES: OBJETO: La compañía tendrá por objeto dedicarse a cualquiera de las operaciones comprendidas dentro del nivel dos del CIIU: Actividades de prestación



de una serie de servicios administrativos de oficina corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, y logística, a cambio de una retribución o por contrato. Se excluye del objeto social de la compañía todo lo relacionado al mandato ocho y actividades complementarias, en especial: personal y distribución física (servicios de mensajería) **Artículo CUATRO: MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, con personas naturales o jurídicas, para cumplir con todo lo relacionados con la prestación de los servicios antes señalados, incluidos los de contratación, arrendamiento o adquisición de equipamiento, insumos y afines, y en general, todos aquellos que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines señalados en el objeto social que se encuentren directamente vinculados con el mismo. **ARTÍCULO CINCO: PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en junta general universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la ley y éstos estatutos. **Artículo SEIS:**



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DISOLUCION Y LIQUIDACION: La junta general de socios de la compañía podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía, antes de que ~~finanze~~ el plazo establecido en los presentes estatutos. De igual manera la compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la ley. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la ley. **0000003**

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y PARTICIPACIONES Artículo

SIETE: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América), dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles, ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al cuatrocientos inclusive. El capital autorizado es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. **Artículo OCHO:**

CERTIFICADOS: Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía. **CAPITULO TERCERO ORGANOS DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION Y DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Artículo

NUEVE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo DIEZ:**

COMPOSICION: La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con



derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo ONCE: ATRIBUCIONES**

Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la junta general

de socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las

obligaciones que la ley y los presentes estatutos

atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma

obligatoria para todos los socios y órganos de

administración y fiscalización de la compañía, las normas

consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente

y al Gerente General, miembros de la comisión de

vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos,

honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d)

Conocer el estado financiero de la compañía a través de

los informes de la Gerencia General y exigir informes a

cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e

) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios

sociales y ejercer las funciones que le competen como

órgano supremo de la compañía; f) Autorizar al Presidente

y al Gerente General de la compañía para que a nombre de

la compañía y de manera conjunta adquieran y/o enajenen

bienes a cualquier título y por cualquier modo y

constituyan sobre los bienes sociales, prendas, hipotecas

y cualquier otra clase de gravámenes, así como sus

correspondientes cancelaciones. **Artículo DOCE: JUNTA**

GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General

de la compañía convocarán a junta general ordinaria de

socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer el informe que le será presentado por el gerente general, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto.

0000004

b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el gerente general.

c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo TRECE: JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la junta general en cualquier época, así también la podrán convocar los socios cuando lo consideren necesario, siempre y cuando representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, conforme la ley. **Artículo CATORCE: CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM:**

Para que la junta general de socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y además se notificará por correo electrónico, entendiéndose la dirección electrónica la registrada en la compañía, de existir cambio en dicha



dirección, será obligación y responsabilidad del socio notificar su cambio de dirección dentro del plazo máximo de una semana de ocurrido el hecho, de manera escrita y dirigida al gerente general de la compañía, caso contrario, se considerará como su dirección electrónica la última válidamente registrada. Las convocatorias se sujetarán al Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo QUINCE: MAYORIA:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo DIECISEIS: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES:** Para que la junta general de socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la junta general podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la junta general serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la ley de compañías para esta especie de sociedades. **Artículo DIECISIETE: REPRESENTACION:** A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la junta general de socios mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. **Artículo DIECIOCHO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta general de socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la república del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o



instruido por su mandante. **Artículo DIECINUEVE:**

PRESIDENCIA Y SECRETARIA: De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la junta general será presidida por él. El Gerente General será el Secretario de la Junta, en ausencia de cualquiera de uno o los dos cargos, la junta general será presidida por un Presidente o un Secretario Ad-hoc, según corresponda, elegido por la junta general. **DEL PRESIDENTE Artículo VEINTE- EL**

PRESIDENTE: La junta general de socios designará al Presidente de la compañía. El presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo VEINTE Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la junta general de socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; pero en este último caso, es decir en caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, deberá convocar a junta general de socios, dentro del plazo máximo de treinta días contados desde que se suscitó la ausencia o impedimento definitivo, para que dicha junta elija a la persona que reemplace al Gerente General; c) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Gerente General de la compañía. d) Previamente autorizado por la junta general de socios y de manera conjunta con el Gerente General de la compañía, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes.

e) Podrá representar u obligar a la compañía conjuntamente con el Gerente General, y en los casos específicos determinados en las atribuciones de la junta

general, requerirán de la autorización de dicha junta general de socios; f) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes estatutos . **DE LA GERENCIA GENERAL Artículo VEINTE Y DOS:**

EL GERENTE GENERAL: La gerencia general de la compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, quien ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio. El gerente General será elegido por la junta general de socios para el período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, la gerencia general será ejercida por el Presidente de la compañía, en el caso de la ausencia o impedimento definitivo, el Presidente deberá convocar a junta general de socios, dentro del primer mes de suscitada la ausencia o impedimento definitivo para que esta proceda a la elección del Gerente General definitivo. **Artículo VEINTE Y TRES: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la ley de compañías, los estatutos, las decisiones de la junta general; b) Representar judicial y extrajudicialmente y adquirir obligaciones a nombre de la compañía; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con



ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la ley d) Convocar a la junta general de socios cuando haya ausencia y/o impedimento definitivo del presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la presidencia de la compañía e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) Podrá suscribir y gestionar permisos de importación y exportación. g) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente de la compañía. h) Firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etc., cheques, letras de cambio, pagarés; y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, dar y recibir dinero a mutuo, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos estatutos. El Gerente General queda investido, dentro de los límites señalados en la ley de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en el código de procedimiento civil vigente; i) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; j) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; k) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



dependencias que estuvieren a su cargo; l) Convocar a la junta general de socios, de acuerdo con lo que el respecto dispone la ley de compañías y estos estatutos; m) Presentar a la junta general ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; n) Presentar a la junta general de socios un proyecto de distribución de utilidades; o) Elaborar y presentar a la junta general los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; p) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; q) Actuar como secretario de la junta general de socios y ejercer las funciones que le delegue la junta general y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la ley de compañías y los presentes estatutos; r) Previamente autorizado por la junta general de socios y de manera conjunta con el Presidente de la compañía, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes. **CAPITULO CUARTO DE**

LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES Artículo VEINTE Y

CUATRO: COMISION DE VIGILANCIA: La junta general de socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una comisión de vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la ley, sus funciones.

Artículo VEINTE Y CINCO: LIQUIDADOR: Salvo decisión en



contrario de la junta general de socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO**

DISPOSICIONES VARIAS Artículo VEINTE Y SEIS: EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo VEINTE Y SIETE: BALANCES: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la junta general de socios. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la junta general que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo VEINTE Y OCHO:**

FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo VEINTE Y NUEVE: FONDO DE RESERVA**

VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la junta general de socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios

presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo TREINTA: NORMAS SUPLETORIAS:**

Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la ley de compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES:**

Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en participaciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguientes detalle

NOMBRE	CAPITAL	PARTICIPACIONES (de \$1 c/u)	PORCENTAJE (%)
	SUSCRITO Y PAGADO (\$)		
LACIPC BAHAMAS HOLDING & PURCHASING AGENT LTD	200	200	50%
LACIPC BAHAMAS HOLDING LTD	200	200	50%
TOTAL	\$400	400	100%

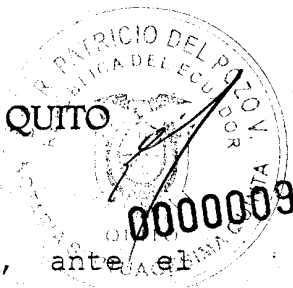


QUINTA: FORMA DE PAGO: Las compañías socias fundadoras, a través de su apoderado, declaran bajo juramento que pagarán el capital social una vez constituida la compañía, mediante aporte en numerario siendo la inversión extranjera directa; y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la ley de Compañías. Los comparecientes declaramos bajo juramento, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SEXTA:**

DECLARACIONES FINALES: Expresamente las compañías socias fundadoras a través de su apoderado, nombran a José Fernando Torres Erazo y a Jorge Alberto Saltos Cornejo, Gerente General y Presidente de la Compañía respectivamente, para el período estatutario; y declaran bajo juramento lo siguiente: a) Que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. b) Que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a ley y a la constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. c) En caso de controversia entre los socios o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. d) Que nos encontramos conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios. Se Autoriza al señor Jorge Alberto Saltos Cornejo, para que convoque a la primera junta general de socios de la compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento le corresponde, de conformidad con los estatutos, a la junta general, así como aprobar los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan."

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que se encuentra suscrita por la Abogada Ana Lucia Escobar, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil guion doscientos setenta y cinco del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales y requisitos aplicables al caso y, leída que le fue íntegramente por mí el Notario al compareciente se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria de todo lo



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGESIMO. QUINTO
DEL CANTON QUITO

cual doy fe.-



JORGE ALBERTO SALTOS CORNEJO

C.C. No. 171157262-6

C.V. No. 009-0259



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGESIMO QUINTO

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA




Cédula: 1711572626
Apellidos y nombres: SALTOS CORNEJO JORGE ALBERTO
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
Fecha de nacimiento: 14/08/1983
Fecha de expedición: 28/06/2012
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: EMPLEADO PRIVADO
Estado civil: CASADO
Cónyuge: LASSO PERALTA CLAUDIA M.
Fecha de matrimonio: 10/03/2006
Apellidos y nombres de la madre: CORNEJO MARIA ISABEL
Apellidos y nombres del padre: SALTOS JORGE ALBERTO



Información referencial de discapacidad

Mensaje:

LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: Si
Fecha: 23-FEB-14
Número de certificado: 009-0259

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1717919326
Número Único de Verificación (NUV): 75152
Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 75
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



75152

Fecha Emisión: 13/08/2015 17:38:22

Codificación QR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA 171157262-6

Ciudadano SALTO JORGE ALBERTO CORNEJO

PROVINCIA QUITO
CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN 15/02/2011

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SALTO JORGE ALBERTO CORNEJO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR CORNEJO JORGE ALBERTO

CIUDAD QUITO
FECHA DE EMISIÓN 15/02/2011

REGISTRO NACIONAL 20220022

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2011

009 009-0259 1711572626

NÚMERO DE CERTIFICADO 009-0259
CEDULA 1711572626

TITULAR SALTO JORGE ALBERTO CORNEJO

PROVINCIA QUITO
CANTÓN QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN JIPUAPA
PARRISH 3
ZONA 3

PRESENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

Doy Fe que la Fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su Origen que me fue Presentado
en JVT (ojas util(es))

Quito, a 13 ABO. 2015

Dr. F. Patricio del Pozo
Notario Septuagésimo Quinto Del Cantón Quito



Factura: 001-002-000007107



20151701018D03570

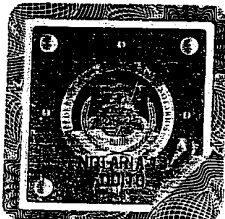
0000011

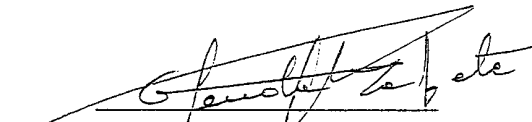
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20151701018D03570

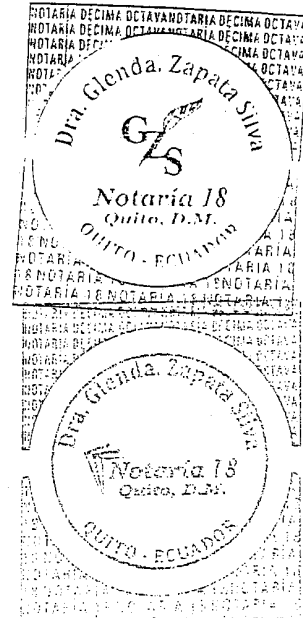
Ante mí, NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA de la NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA , comparece(n) JOSE FERNANDO TORRES ERAZO CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO, portador(a) de CÉDULA 1709488835, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. QUITO, a 16 DE JULIO DEL 2015.

JOSE FERNANDO TORRES ERAZO

CÉDULA: 1709488835




NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA
-NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO



Una copia en blanco y negro de este documento no es oficial

ESTADO DE FLORIDA
"Logo"
Departamento de Estado

APOSTILLA
(Convención de La Haya del 5 de octubre 1961)



1.- País: Estados Unidos de América

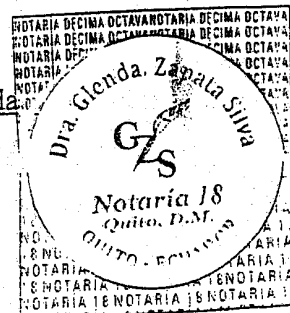
Este documento público

2.- Ha sido firmado por Julio C. Berrios

3.- Actuando en la capacidad de Notario Público de Florida

4.- Lleva el sello/timbre de Notario Público, del Estado de Florida

Certificado



5.- En Tallahassee, Florida

6.- El Primer día de Julio, A.D. 2015

7.- Por Secretario de Estado, Estado de Florida

8.- No. 2015-75114

9.- Sello/Timbre:

Sello "Gran sello del Estado de Florida"

10. Firma:

"Firma del Secretario de Estado"

Secretario de Estado

Este documento contiene un sello de agua verdadero. Sostener contra la luz para verificar "SAFE" y "VERIFY FIRST"



Estado de Florida, Condado de Miami-Dade

Suscrito y jurado ante mí este día 20 de abril 2015 por Eduardo de Bando, quien porta el pasaporte número 038806371 emitido por la República Bolivariana de Venezuela como identificación.

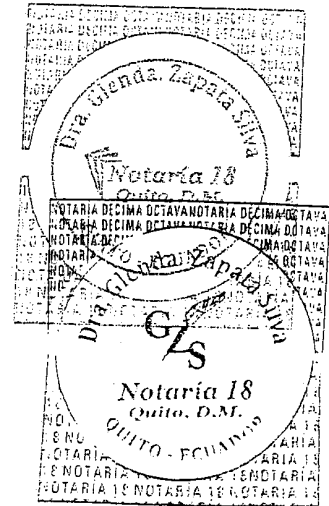
"Sello de Notario Público"

Firma de Notario 4/20/15

Julio Berrios, Notario Público

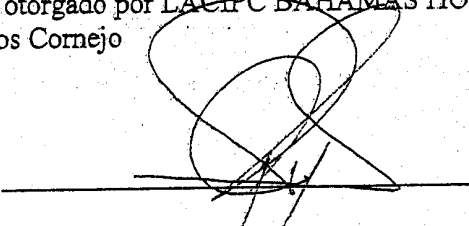
Mi comisión expira: 6-29-2016

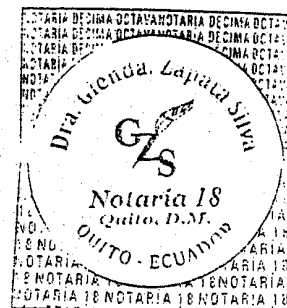
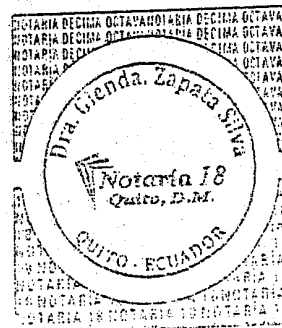
9



TRADUCCIÓN

Yo, José Fernando Torres Erazo, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el Artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 349 del 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma inglés, en cinco (5) fojas útiles, el texto del Poder otorgado por LACIP BAHAMAS HOLDING LTD. a favor del señor Jorge Alberto Saltos Cornejo


José Fernando Torres Erazo
CC. 1709488835





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIONES

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170948883-5

APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES ERAZO JOSE FERNANDO

INDICADOR NACIONAL
PICHINCHA

QUITO

SINIRIA BARBARA

FECHA DE EMISIÓN: 1967-07-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

KATTY EUGENIA NÚÑEZ BAZANTE

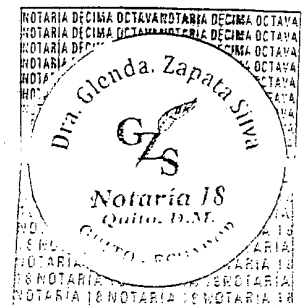
INSTRUCION SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

APellidos y Nombres del Padre
TORRES GONZALEZ JOSE DAVID

Apellidos y Nombres de la Madre
ERAZO MONTENEGRO ALBA MARIA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2010-05-07

Fecha de Expiración
2020-05-07



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRO NACIONAL DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024
024 - 0120 **1709488835**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORRES ERAZO JOSE FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
JIPIJAPA
PARROQUIA
ZONA

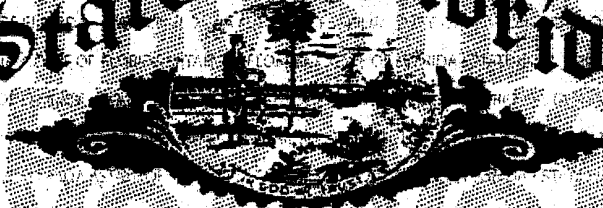
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

Quito, a **16 JUL 2015**

Dra. Glenda Zapata Silva
Notaria 18

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Julio C. Berrios

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the First day of July, A.D., 2015

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2015-75114

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Ken Dietzner

Secretary of State



DSDE 99 (2/12)

CARTA PODER

En mi calidad de representante legal de la compañía LACIPC BAHAMAS HOLDING LTD, y en virtud de un poder notarial con fecha del 21 de Noviembre del 2013, de conformidad con la facultad otorgada a mi bajo la Carta de Poder para delegar el poder a un tercero, que no necesita ser Consejero o Directivo de la Sociedad, para llevar a cabo operaciones específicas o categorías específicas de las transacciones, autorizo al señor Jorge Alberto Saltos Cornejo, ciudadano Ecuatoriano con número de cédula 1711572626, para que represente a LACIPC BAHAMAS HOLDING LTD como un socio de la compañía LACIPC ECUADOR CIA LTDA y que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la compañía socia, de acuerdo con la Ley de Compañías Ecuatorianas.

Además, el Sr. Jorge Alberto Saltos Cornejo está autorizado a 1) responder a todas las cuestiones y cumplir todas las obligaciones en nombre de la compañía socia como puede ser requerido por la Ley de Sociedades de Ecuador y 2) nombrarse o nombrar al Representante Legal de la compañía de LACIPC ECUADOR CIA LTDA. con la condición de que sólo pueda actuar en relación con las transacciones de menos de Veinticinco Mil Dólares en la moneda de los Estados Unidos de América (US \$25,000.00).

El Sr. Saltos no será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía socia o la Sociedad en virtud de esta representación.

Otorgo este PODER ESPECIAL, al señor Jorge Saltos, por el plazo de DOS AÑOS o hasta que este PODER ESPECIAL sea revocado, si es antes.

El señor Jorge Saltos tendrá las facultades y derechos que la ley y el estatuto confieren a los socios.

Dado y firmado en Miami, Florida el 20th de Abril del 2015

Atentamente,

Eduardo De Bango

POWER OF ATTORNEY

In my capacity as legal representative of LACIPC BAHAMAS HOLDING LTD, under a Power of Attorney dated the 21st day of November 2013, pursuant to the authority granted to me under the Power of Attorney to delegate power to any third party, who need not be a Director or Officer of the Company, to carry out specific transactions or specific categories of transactions, I hereby authorize Mr. Jorge Alberto Saltos Cornejo, Ecuadorian citizen with ID number 1711572626, to represent LACIPC BAHAMAS HOLDING LTD as a partner of the Ecuadorian company LACIPC ECUADOR CIA. LTDA. to complete any forms and file any documents that may be required for the incorporation of LACIPC ECUADOR CIA. LTDA.

Further, Jorge Alberto Saltos Cornejo is authorized to 1) respond to all matters and fulfill all obligations on behalf of the partner as may be required by the Ecuadorian Companies Law and 2) appoint himself the Legal Representative of LACIPC ECUADOR CIA. LTDA. provided that he may only act in relation to transactions of less than Twenty Five Thousand Dollars, in the currency of the United States of America (US \$25,000.00).

Mr. Saltos shall not be personally responsible for any obligations of the Partner or the Company by virtue of this representation.

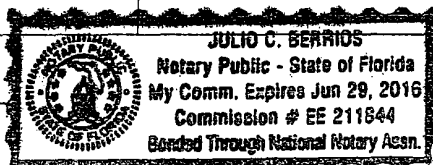
I grant this SPECIAL POWER OF ATTORNEY, to Mr. Saltos for a period of TWO YEARS or until this SPECIAL POWER OF ATTORNEY is revoked, if sooner.

Subject to the foregoing, Mr. Jorge Saltos shall have all the powers and rights conferred by the law and the by-laws upon the partners.

Granted and executed in Miami, Florida on the 20th day of April 2015.

Sincerely,

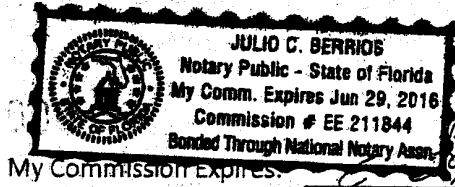
Eduardo De Bango



EXP. DATE
6-29-2016

State of Florida, County of Miami-Dade

Subscribed and sworn to before me this 20th day of April 2015 by Eduardo de Bango, who produced passport number 038806371 issued by the República Bolivariana De Venezuela as identification.



Julio Berrios, Notary Public

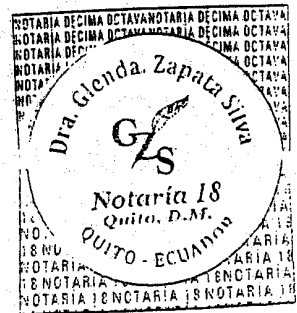
4/20/15

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la ley Notarial doy fe que las fotocopias de los documentos que en Q.E. fojas anteceden son iguales a los que me fueron presentados

Quito, a

28 JUL. 2015

Dra. Glenda Zapata Silva Notaria 18
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO Quito, D.M.

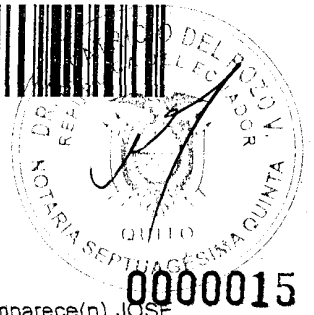




Factura: 001-002-000007106



20151701018D03569

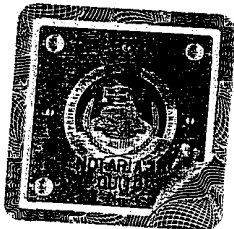


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20151701018D03569

Ante mí, NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA de la NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA , comparece(n) JOSE FERNANDO TORRES ERAZO CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO, portador(a) de CÉDULA 1709488835, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. QUITO, a 16 DE JULIO DEL 2015.

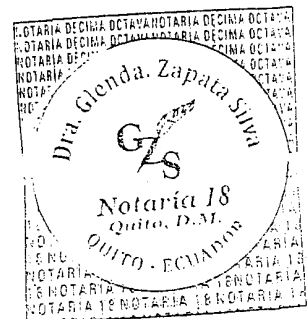
JOSE FERNANDO TORRES ERAZO

CÉDULA: 1709488835



Glenda Zapata Silva

NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA
NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO



Una copia en blanco y negro de este documento no es oficial

ESTADO DE FLORIDA
"Logo"
Departamento de Estado

APOSTILLA
(Convención de La Haya del 5 de octubre 1961)

1.- País: Estados Unidos de América

Este documento público

2.- Ha sido firmado por Julio C. Berrios

3.- Actuando en la capacidad de Notario Público de Florida

4.- Lleva el sello/timbre de Notario Público, del Estado de Florida

Certificado

5.- En Tallahassee, Florida

6.- El Primer día de Julio, A.D. 2015

7.- Por Secretario de Estado, Estado de Florida

8.- No. 2015-75113

9.- Sello/Timbre:

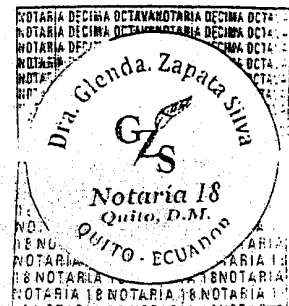
Sello "Gran sello del Estado de Florida"

10. Firma:

"Firma del Secretario de Estado"

Secretario de Estado

Este documento contiene un sello de agua verdadero. Sostener contra la luz para verificar "SAFE" y "VERIFY FIRST"





Estado de Florida, Condado de Miami-Dade

0000016

Suscrito y jurado ante mí este día 20 de abril 2015 por Eduardo de Bando, quien porta el pasaporte número 038806371 emitido por la República Bolivariana de Venezuela como identificación.

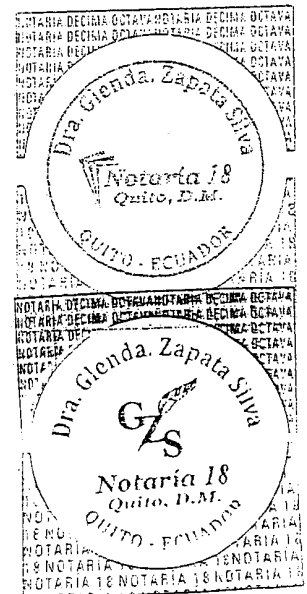
"Sello de Notario Público"

Firma de Notario 4/26/15

Julio Berrios, Notario Público

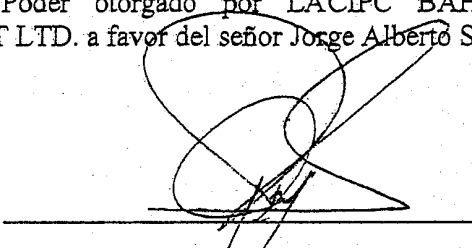
Mi comisión expira: 6-29-2016

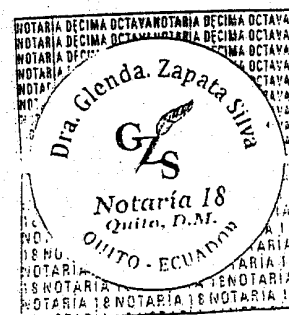
9



TRADUCCIÓN

Yo, José Fernando Torres Erazo, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el Artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 349 del 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma inglés, en cinco (5) fojas útiles, el texto del Poder otorgado por LACIPC BAHAMAS HOLDING & PURCHASING AGENT LTD. a favor del señor Jorge Alberto Saltos Cornejo


José Fernando Torres Erazo
CC. 1709488835



0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULAS

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170948883-5

APellidos y Nombres
TORRES ERAZO
JOSE FERNANDO

Lugar de Nacimiento
PICHINCHA
QUITO

Fecha de Nacimiento
1967-07-08

Nacionalidad
ECUATORIANA

Sexo
M

Estado Civil
Casado

KATY EUGENIA
NUÑEZ BAZANTE



INSTITUCIÓN
SUPERIOR

PROMOCIÓN
INGENIERO COMERCIAL

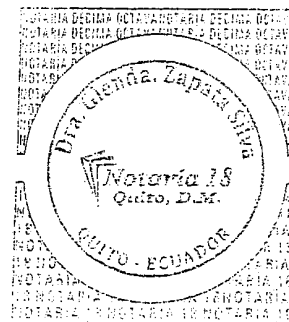
Y244313422

Apellidos y Nombres del Padre
TORRES GONZALEZ JOSE DAVID

Apellidos y Nombres de la Madre
ERAZO MONTENEGRO ARDA MARIA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2010-05-07

Fecha de Expiración
2020-05-07



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024

024 - 0120

1709488835

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

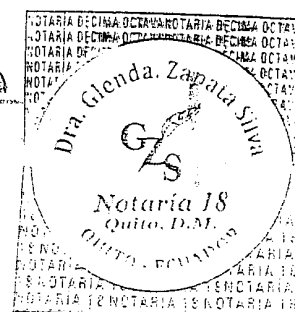
TORRES ERAZO JOSE FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
JIPIJAPA
PARROQUIA

1
3
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

Quito, a

16 JUL 2015

[Handwritten signature]
Dra. Glenda Zapata Silva
Notaria 18
Quito, D.M.
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Julio C. Berrios

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the First day of July, A.D., 2015

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2015-75113

9. Seal/Stamp:



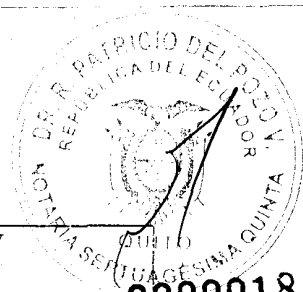
10. Signature:

Ken Detmer

Secretary of State



DSDE 99 (2/12)



CARTA PODER

En mi calidad de representante legal de la compañía LACIPC BAHAMAS HOLDING & PURCHASING AGENT LTD, y en virtud de un poder notarial con fecha del 21 de Noviembre del 2013, de conformidad con la facultad otorgada a mí bajo la Carta de Poder para delegar el poder a un tercero, que no necesita ser Consejero o Directivo de la Sociedad, para llevar a cabo operaciones específicas o categorías específicas de las transacciones, autorizo al señor Jorge Alberto Saltos Cornejo, ciudadano Ecuatoriano con número de cédula 1711572626, para que represente a LACIPC BAHAMAS HOLDING & PURCHASING AGENT LTD como un socio de la compañía LACIPC ECUADOR CIA LTDA y que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la compañía socia, de acuerdo con la Ley de Compañías Ecuatorianas.

Además, el Sr. Jorge Alberto Saltos Cornejo está autorizado a 1) responder a todas las cuestiones y cumplir todas las obligaciones en nombre de la compañía socia como puede ser requerido por la Ley de Sociedades de Ecuador y 2) nombrarse o nombrar al Representante Legal de la compañía de LACIPC ECUADOR CIA LTDA. con la condición de que sólo pueda actuar en relación con las transacciones de menos de Veinticinco Mil Dólares en la moneda de los Estados Unidos de América (US \$25,000.00).

El Sr. Saltos no será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía socia o la Sociedad en virtud de esta representación.

Otorgo este PODER ESPECIAL, al señor Jorge Saltos, por el plazo de DOS AÑOS o hasta que este PODER ESPECIAL sea revocado, si es antes.

El señor Jorge Saltos tendrá las facultades y derechos que la ley y el estatuto confieren a los socios.

Dado y firmado en Miami, Florida el 20 de Abril del 2015

Atentamente,

Eduardo De Bango

POWER OF ATTORNEY

In my capacity as legal representative of LACIPC BAHAMAS HOLDING & PURCHASING AGENT LTD, under a Power of Attorney dated the 21st day of November 2013, pursuant to the authority granted to me under the Power of Attorney to delegate power to any third party, who need not be a Director or Officer of the Company, to carry out specific transactions or specific categories of transactions, I hereby authorize Mr. Jorge Alberto Saltos Cornejo, Ecuadorian citizen with ID number 1711572626, to represent LACIPC BAHAMAS HOLDING & PURCHASING AGENT LTD as a partner of the Ecuadorian company LACIPC ECUADOR CIA. LTDA. to complete any forms and file any documents that may be required for the incorporation of LACIPC ECUADOR CIA. LTDA.

Further, Jorge Alberto Saltos Cornejo is authorized to 1) respond to all matters and fulfill all obligations on behalf of the partner as may be required by the Ecuadorian Companies Law and 2) appoint himself the Legal Representative of LACIPC ECUADOR CIA. LTDA., provided that he may only act in relation to transactions of less than Twenty Five Thousand Dollars in the currency of the United States of America (US \$25,000.00).

Mr. Saltos shall not be personally responsible for any obligations of the Partner or the Company by virtue of this representation.

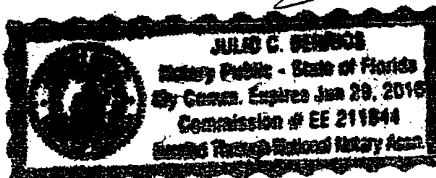
I grant this SPECIAL POWER OF ATTORNEY to Mr. Saltos for a period of TWO YEARS, and this SPECIAL POWER OF ATTORNEY is revoked sooner.

Subject to the foregoing, Mr. Jorge Saltos shall have all the powers and rights conferred by the law and the by-laws upon the partners.

Granted and executed in Miami, Florida on the 20th day of April 2015.

Sincerely,

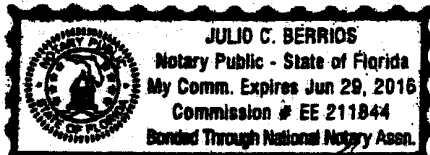
Eduardo De Bango



Exp. DATE
6-29-2016

State of Florida, County of Miami-Dade

Subscribed and sworn to before me this 20th day of April 2015 by Eduardo de Bango, who produced passport number 038806371 issued by the República Bolivariana De Venezuela as identification.



Julio C. Berrios
Julio Berrios, Notary Public

4/20/15

My Commission Expires: 6-29-2016

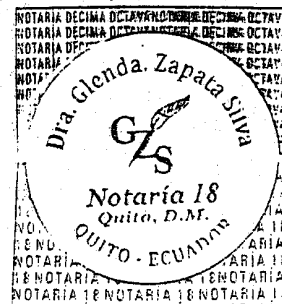
69

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la ley Notarial doy fe que las fotocopias de los documentos que en 0,8...fojas anteceden son iguales a los que me fueron presentados

Quito, a

29 JUL. 2015

Glenda Zapata Silva
Dra. Glenda Zapata Silva Notaria 18
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO Quito, D.M.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2015 09:37 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7705790

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1711460293 ESCOBAR COBOS ANA LUCIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LACIPC ECUADOR CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N82

OPERACION PRINCIPAL: N8211.00

ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN POR CONTRATO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/09/2015 09:37 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

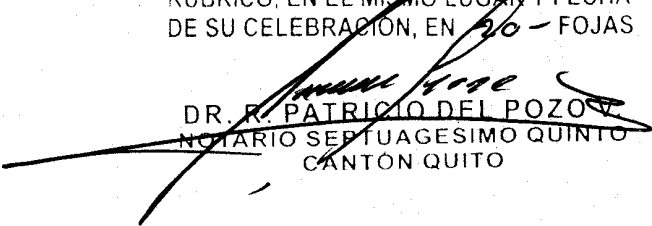
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

12/08/2015 9.36 PM

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **TERLEPA**
COPIA CERTIFICADA, FIRMO, SELLO Y
RUBRICO, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA
DE SU CELEBRACION, EN 20 - FOJAS


DR. R. PATRICIO DEL POZO
NOTARIO SEPTUAGESIMO QUINTO
CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 59115

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	40903
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4636
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

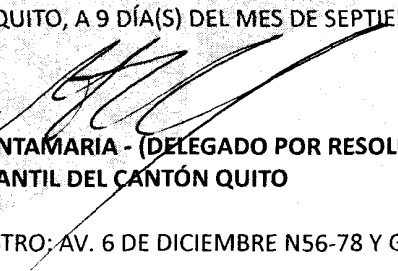
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA QUINTA / QUITO / 13/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LACIPC ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015


AB. MARCO LEON SANTAMARÍA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

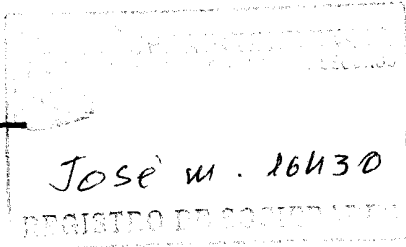
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LACIPC ECUADOR CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			0000021
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA: BENALCAZAR	BARRIO: LA CAROLINA	CIUDADELA:	
CALLE: AV. AMAZONAS	NÚMERO: E2-324	INTERSECCIÓN/MANZANA: RUMIPAMBA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TORRE CAROLINA	OFICINA No.: 101	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2252691	TELÉFONO 2: 2252692	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ftorres@acg.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: knunez@acg.ec	
CELULAR: 998329702	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A TRES CUADRAS AL NORTE DEL CENTRO COMERCIAL MALL EL JARDIN			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOSE FERNANDO TORRES ERAZO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170948883-5			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL  Jose m. 16430 REGISTRO DE SOCIEDADES Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

VA-01.2.1.4-F1



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

29 SEP 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO